



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR MEDINA.

DEMANDADO: LUIS FELIPE AYALA MURILLO.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2020-00123-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Nueve (09) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la Dra. ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ, en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, por medio de la cual manifiesta, que renuncia al endoso otorgado por su poderdante, y que dicha decisión le fue comunicada al demandante mediante correo electrónico, anexando un pantallazo del envío del mismo.

Ahora bien, revisado el expediente, y el escrito de renuncia al endoso por parte de la doctora ARAUJO JIMENEZ, advierte el suscrito, que dicha solicitud no cumple con lo reglado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., que a la letra dice: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, en cuanto, a que revisado el pantallazo del envío del correo electrónico al demandante comunicándole la decisión de renuncia, se avizora a simple vista que la misma no fue recibida por este, ya que el mismo correo electrónico le notificó, que no se pudo entregar el mensaje al correo electrónico gen1973@hotmail.es, el cual denuncia la memorialista, que es de propiedad de su poderdante señor German Escobar.

Así las cosas, se demuestra, que la endosataria en procuración, no cumplió con el requisito de poner en conocimiento su renuncia del endoso al endosante, por lo que se debe abstener el Despacho de acceder a su solicitud, por no cumplir la misma con las disposiciones establecidas en la norma procesal que nos rige.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º NO ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración, que hiciere la Dra. ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ, por lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca277518a86285b0d2199ef6aa13ee964c85a16f409b41ca5abb68f95130861**

Documento generado en 09/03/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>